

Estimados compañeros,

Os informamos que en el **Boletín Oficial del Estado del pasado 29 de diciembre** se publicó el texto de la *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (se puede ver el texto íntegro [pinchando aquí.](#))

Entre las novedades más destacadas de esta ley, los departamentos técnicos de los órganos especializados del Consejo General de Economistas de España (EAF, EC, REA y REFOR) han elaborado un primer resumen de urgencia de esta norma que sin ánimo exhaustivo incluimos a continuación:

- ✓ **Requerimientos de transparencia sobre aspectos no financieros más exigentes que los recogidos en el Real Decreto-Ley 18/2017, en concreto:**

1.- Obligación de presentar un "Estado de información no financiera". Alcance.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley deberán presentar un **Estado de información no financiera** las empresas que formulen cuentas consolidadas que tengan un número medio de trabajadores superior a **500 empleados y que**, o bien tengan la consideración de **Entidad de interés público (EIP)**, o bien se consideren **empresas grandes en los términos definidos por la Directiva 2013/34** (esto es, que durante dos ejercicios reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes características: total del activo consolidado superior a 20 millones de euros, importe neto de la cifra anual de negocios consolidada superior a 40 millones de euros y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250).

Asimismo, las sociedades de capital que cumplan los requisitos anteriores deberán incluir en el informe de gestión que acompañe a sus cuentas anuales individuales un estado de información no financiera, o elaborar un informe separado, con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas (*según nueva redacción art. 262.5 del TRLSC*); si bien estarán dispensadas de esta obligación las empresas y sus dependientes, en su caso, incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

Dicho estado deberá presentarse en su informe de gestión, o bien en un documento separado que se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión.

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria (punto 3), el alcance **aumentará en los próximos tres años**, ya que, a partir de entonces, aplicará también a las **sociedades de más de 250 trabajadores** que formulen cuentas consolidadas y cumplan los requisitos anteriormente mencionados, exceptuando a las entidades que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas.

3. La ley desarrolla los **contenidos** a incluir en el **Estado de información no financiera** que ya estaban previstos en el RD 18/2017 relativos a:

- * Una breve descripción del modelo de negocio del grupo;
- * Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones;
- * Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y favorezcan la compatibilidad entre sociedades y sectores;
- * Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo y la gestión de dichos riesgos;
- * Los indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta.

4. Información a presentar.

La Ley desarrolla en detalle el contenido de la información significativa que ha de incluir el Estado de información no financiera en relación con las siguientes cuestiones:

- * **Información sobre cuestiones medioambientales;**
- * **Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal;**
- * **Información sobre el respeto de los derechos humanos;**
- * **Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno;**
- * **Información sobre la sociedad; y**
- * **Cualquier otra información que sea significativa.**

5. Verificación de la información.

El auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en la normativa. Hasta la fecha no existía ninguna obligación de verificación externa de la información no financiera. La Ley establece que: *La información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación”.*

Pero no se define en la norma qué se entiende por un “prestador independiente de servicios de verificación”.

✓ **Acreditación de la realidad de las aportaciones dinerarias en el supuesto de constitución y aumentos de capital sucesivos: (modificación del art 62 del TRLSC):**

Según la anterior redacción del art 62 del TRLSC, todas las sociedades, independientemente de su forma jurídica, venían obligadas a justificar mediante la correspondiente certificación bancaria ante el notario, en el caso de constitución o posteriores ampliaciones de capital la realidad de las aportaciones, teniendo una vigencia de dos meses las citadas certificaciones. Con la actual redacción **se excluye a las sociedades de responsabilidad limitada solo para el caso de constituciones**, siempre y cuando los fundadores manifiestan en la escritura que

responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.

✓ **Modificación del momento y forma del pago del dividendo (modificación del art 276 del TRLSC)**

Según la anterior redacción del art 276 del TRLSC, la junta general era la que determinaba el momento y la forma del pago, en el acuerdo de distribución de dividendos. En caso de falta de determinación de los mismos, el dividendo era pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo. Se continua con esta redacción, pero se añade como novedad, en un tercer apartado, que el plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de 12 meses a partir de la fecha del acuerdo de la junta general para su distribución.

✓ **Derecho de separación de socios (modificación del art 348 bis del TRLSC)**

En primer lugar, resulta muy importante tener en cuenta, según se establece en la redacción final de este artículo, que el mismo se aplicará “salvo disposición contraria de los estatutos”. Este redactado, que se ha situado tras correspondientes enmiendas en el Senado, al principio del comienzo de este artículo, remarca el contenido dispositivo de este artículo al introducir esta importante excepción estatutaria para las sociedades. Habrá que estar atento, por lo tanto, a los estatutos de las sociedades y es esperable, que se produzca una modificación del contenido de los estatutos en este año 2019 en este sentido.

Dicho lo anterior, entre las diversas modificaciones que se introducen en la actual redacción del art 348 bis, destacan las siguientes:

- a) El socio podrá acogerse a este derecho siempre y cuando haga constar en el acta su protesta, **ya no es necesario que el socio vote a favor de la distribución de dividendos.**
- b) Debe haber transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad (en el texto anterior se decía: a partir del quinto ejercicio)
- c) Se aplicará a aquellas sociedades que no acordaran al menos un 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles y siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores, **a diferencia de la redacción anterior que establecía como mínimo un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social durante el ejercicio anterior.** No obstante, se limita este derecho, pues se indica que aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación, no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al 25% de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo. Adicionalmente, lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que pudieran corresponder.

- d) Además, de esta obligación se excluyen algunas sociedades entre ellas: sociedades cotizadas o sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, sociedades que se encuentren en concurso o que hayan comunicado al juzgado que se encuentran en negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, o cuando se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, así como aquellas que hayan alcanzado un acuerdo de refinanciación, así como las sociedades anónimas deportivas.**
- ✓ Entre otras normas que se modifican a través de disposiciones finales, destacamos la modificación del artículo 16 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, referido a la constitución de sociedades de responsabilidad limitada sin estatutos tipo, en cuyo apartado 7, se añade y se aclara que “siendo de aplicación lo dispuesto en este artículo independientemente de la modalidad de tramitación escogida”.
 - ✓ Modificación de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva:
 - En relación a la información a partícipes:
 - Se amplía la información que debe tener el documento de datos fundamentales para el inversor: información de autoridad que autoriza y supervisa la IIC, información de la web donde se pueda consultar la política remunerativa: como se calcula la remuneración, quien es el responsable y en su caso la composición del comité de remuneraciones
 - La obligación de entrega gratuita del informe semestral al partícipe podrá exceptuarse en caso de renovación de fondos con objetivo concreto de rentabilidad a vencimiento garantizado o no.
 - Los informes anuales o semestrales podrán remitirse por medios telemáticos salvo que no facilite los datos para ello o manifieste por escrito su preferencia en papel.
 - El informe trimestral también será enviado por los mismos medios en caso de que sea solicitado por el partícipe.
 - En relación al traspaso de participaciones, se elimina el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la solicitud para realizar las comprobaciones necesarias
 - Posibilidad de intervenir en la comercialización de fondos de inversión una entidad mediadora cuya función incluya la custodia de las participaciones a nombre de la entidad comercializadora y la canalización de la operativa de suscripción y reembolso de las participaciones
 - Notificación de infracciones: La sociedad gestora debe disponer de procedimientos para que los empleados puedan notificar a nivel interno las infracciones cometidas
 - Colaboración con organismos supervisores de otros estados miembros: La CNMV puede negarse a facilitar información a otras supervisiones si dicha investigación puede atentar contra la lucha contra el terrorismo u otros delitos graves y a investigaciones propias de CNMV
 - Se modifica el régimen sancionador.

- ✓ **Entrada en vigor:** según el punto 1 de la **Disposición Transitoria**, *las modificaciones introducidas por esta Ley, mediante los artículos primero, segundo y tercero, serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.*

Por excepción, las modificaciones introducidas por esta Ley mediante el artículo segundo apartado seis en el artículo 348 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, serán de aplicación a las juntas generales que se celebren a partir del mismo día de su entrada en vigor.

Los dos ejercicios consecutivos computables, a efectos de lo dispuesto en los artículos 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior.

Esperando que esta información os sea de utilidad, recibid un cordial saludo,